



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla D.E.I.P., 11 OCT. 2016



**C.R.A.**

G.A. Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Señor  
**MAURICIO VALLEJO**  
Representante Legal  
SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO – HACIENDA LA MONTAÑA  
Hacienda La Montaña, corregimiento Puerto Giraldo sobre Carretera Oriental  
Ponedera, Atlántico

005053

Ref.: Auto No. de 2016

00000809

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*Barandica*

Exp.: Por abrir; relacionado con Exp. 1301-130; CT N° 0000299 del 02/05/2016  
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) *AM*  
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000809 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO – HACIENDA LA MONTAÑA EN EL CORREGIMIENTO PUERTO GIRALDO DEL MUNICIPIO DE PONEDERA**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y\_\_

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 00224 del 8 de julio de 1996 esta Corporación le hizo unos requerimientos, ordenó la suspensión de unas actividades y formuló unos cargos a la empresa COLOMBIAN AND BRITISH AGROINDUSTRIAL LTDA.

Que mediante Radicado N° 8028 del 29 de agosto de 1996 la empresa COLOMBIAN AND BRITISH AGROINDUSTRIAL LTDA presentó descargos a la Resolución N° 00224 del 8 de julio de 1996.

Que mediante Resolución N° 00338 del 13 de septiembre de 1996 esta autoridad ambiental reconoció una personería jurídica e hizo un pronunciamiento sobre la empresa COLOMBIAN AND BRITISH AGROINDUSTRIAL LTDA.

Que mediante Resolución N° 00412 del 5 de noviembre de 1996 esta Corporación resolvió un recurso de súplica, requirió garantizar unas obligaciones y una pena pecuniaria con poliza de cumplimiento a la empresa COLOMBIAN AND BRITISH AGROINDUSTRIAL LTDA.

Que mediante Radicado N° 2070 del 30 de enero de 1997 la empresa COLOMBIAN AND BRITISH AGROINDUSTRIAL LTDA solicitó a esta autoridad ambiental una concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena para el riego de cultivos de cítricos, mangos y el vivero en la Hacienda La Montaña.

Que mediante Resolución N° 00024 del 4 de febrero de 1997 esta autoridad ambiental le otorgó una concesión de aguas de uso público provenientes del río Magdalena, le requirió un Plan de Manejo Ambiental y otros requisitos a la empresa COLOMBIAN AND BRITISH AGROINDUSTRIAL LTDA por el término de cinco (5) años.

Que mediante Auto N° 001082 del 15 de noviembre de 2012 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la empresa COLOMBIAN AND BRITISH AGROINDUSTRIAL LTDA – Hacienda La Montaña.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico y con el fin de realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas por la empresa SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO, ubicada en el corregimiento Puerto Giraldo del municipio de Ponedera; y asimismo verificar que esté al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

*Se anexa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000809 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO – HACIENDA LA MONTAÑA EN EL CORREGIMIENTO PUERTO GIRALDO DEL MUNICIPIO DE PONEDERA**

Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección técnica el día 28 de marzo de 2016 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 0000299 del 2 de mayo de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.*

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

*No aplica.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*La empresa realizó un cambio de razón social de COLOMBIAN AND BRITISH AGROINDUSTRIAL LTDA a SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO.*

*La SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO desarrolla la actividad de ganadería en la Hacienda La Montaña, ubicada sobre la Vía Oriental al corregimiento Puerto Giraldo del municipio de Ponedera. La hacienda tiene una extensión de 600 hectáreas en total, dedicadas al pastoreo de ganado bovino de engorde para producción de carne.*

*Sus instalaciones físicas están conformadas por dos viviendas y un establo donde realizan las actividades vacunación y marcaje del ganado.*

*Cuentan con 20 lagunas artificiales para el almacenamiento de aguas lluvias en época de invierno. Actualmente por el fenómeno del niño estas lagunas se encuentran secas.*

*Se observó la existencia de un pozo profundo cerca de las instalaciones del establo, el administrador del predio, Victor Arango, informó que el agua de este pozo es de muy mala calidad. Debido a la mala calidad del agua sólo usan el pozo de manera esporádica para lavado de baños.*

*El agua potable que utilizan para el consumo del ganado y de los trabajadores de la hacienda la traen en un carro tanque de un predio vecino que les colabora con el suministro del líquido.*

*Se evidencia el mal estado del ganado producto de la sequía que atraviesa el departamento del Atlántico.*

*Durante la visita no se evidenció ninguna captación de aguas superficiales provenientes del río Magdalena.*

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

*No aplica.*

**CUMPLIMIENTO:**

*La Corporación, por medio de Auto N° 001082 del 15 de noviembre de 2012, requiere a la empresa COLOMBIAN AND BRITISH AGROINDUSTRIAL LTDA, la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, tramitar la Concesión de Aguas Superficiales y presentar los soportes documentales de la propiedad de la Hacienda La Montaña.*

*Supaca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000809 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO – HACIENDA LA MONTAÑA EN EL CORREGIMIENTO PUERTO GIRALDO DEL MUNICIPIO DE PONEDERA

1. Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal.
<b>NO CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> No existe evidencia física de la entrega de este Certificado en la Corporación. La empresa cambió su razón social a SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO.
2. Tramitar concesión de aguas superficiales.
<b>NO APLICA</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> No se evidenció en la visita captación de aguas superficiales sobre el Río Magdalena.
3. Presentar a la Corporación soportes documentales de la propiedad de la Hacienda La Montaña.
<b>NO CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> No existe evidencia física de la entrega de esta documentación en la Corporación.

Una vez revisado el expediente 1301-130 y realizada la visita de inspección técnica con fines de seguimiento ambiental a la empresa SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO, se puede concluir:

Que la empresa realizó cambio de su razón social de COLOMBIAN AND BRITISH AGROINDUSTRIAL LTDA a SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO.

Que la SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO está realizando captación de aguas subterráneas de un pozo profundo para lavado de baños, sin contar con el respectivo permiso.

Que la SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO obtiene agua para su actividad agropecuaria de un predio vecino sin demostrar su legalidad.

Que la empresa COLOMBIAN AND BRITISH AGROINDUSTRIAL LTDA no cumplió con lo establecido en el Auto N° 001082 del 15 de noviembre de 2012.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000809 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO – HACIENDA LA MONTAÑA EN EL CORREGIMIENTO PUERTO GIRALDO DEL MUNICIPIO DE PONEDERA**

*Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1541 de 1978, art. 30) establece que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la SOCIEDAD PRODUCTOS DEL CAMPO, identificada con NIT N° 900.280.244-5, ubicada en el corregimiento Puerto Giraldo del municipio de Ponedera, representada legalmente por el señor MAURICIO VALLEJO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar ante esta autoridad ambiental el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Entregar a esta Corporación el soporte documental de la propiedad de la Hacienda La Montaña.
- Tramitar ante esta autoridad ambiental una Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de un pozo profundo usada para lavado de baños.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

*30/04/16*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 00000809 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
PRODUCTOS DEL CAMPO – HACIENDA LA MONTAÑA EN EL CORREGIMIENTO  
PUERTO GIRALDO DEL MUNICIPIO DE PONEDERA

**CUARTO:** El Concepto Técnico N° 0000299 del 2 de mayo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 OCT. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Exp.: Por abrir; relacionado con Exp. 1301-130; CT N° 0000299 del 02/05/2016*

*Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez*

*VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) H*

*Revisó: Lilibiana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental*

*zapata*

